

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 20 DEL AÑO 2021.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1992.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHICOMEZÚCHIL, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1993.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TILCAJETE, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 1994.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA CUIXTLÁ, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 21**

DECRETO NÚM. 2012.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE DE RAMÍREZ, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 27**

DECRETO NÚM. 2032.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA MIAHUATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 33**

Fractionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	8,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	30,000.00
Trasfación de Dominio	30,000.00
DERECHOS	326,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	27,000.00
Mercados	22,000.00
Panteones	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	295,000.00
Alumbrado Público	30,000.00
Aseo Público	2,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	12,000.00
Licencias y Permisos	2,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	70,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.	8,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	148,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	18,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación S al Millar	5,000.00
Otros Derechos	2,000.00
Otros Derechos	2,000.00
Accesorios de Derechos	2,000.00
Multas	2,000.00
PRODUCTOS	190,603.00
Productos	190,603.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	190,000.00
Otros Productos	600.00
Productos Financieros del Ramo 28	1.00
Productos Financieros del Ramo IV	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	15,000.00
Aprovechamientos	15,000.00
Multas	15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	8,708,325.73
Participaciones	3,885,174.00
Fondo General de Participaciones	2,341,906.00
Fondo de Fomento Municipal	1,197,121.00
Fondo Municipal de Compensación	56,383.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	48,153.00
ISR sobre Salarios	50,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	46,388.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	125,576.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	14,195.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,452.00
Aportaciones	4,823,150.73
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,542,123.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,281,027.73
Convenios	1.00
Programas Federales	1.00
Total	9,373,928.73

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

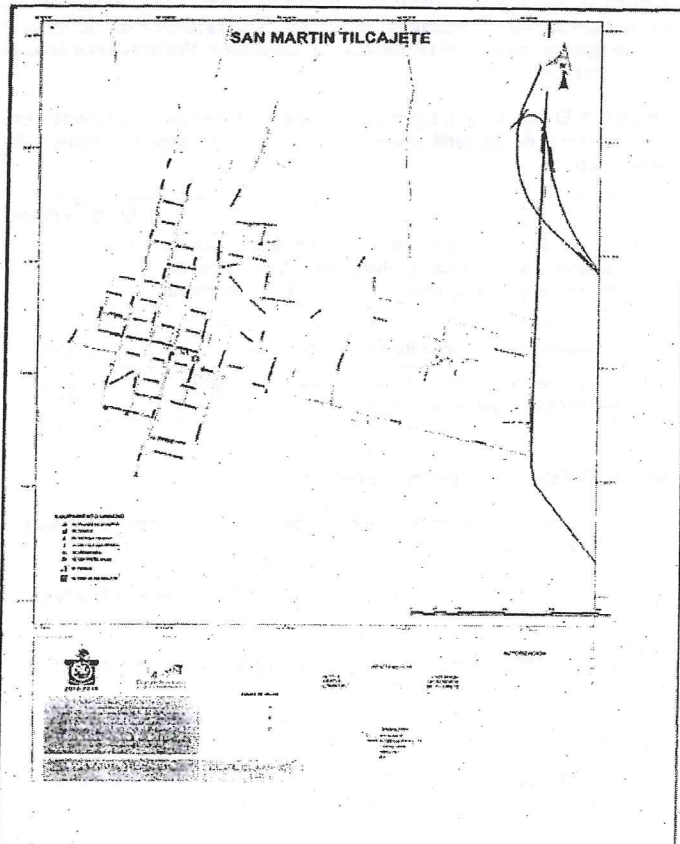
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	173.00
B	106.00
C	82.00
Fractionamiento	112.00
Susceptible de transformación	30.00
Agencias y rancherías	30.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	12,300.00
Agostadero	10,700.00

Forestal	10,160.00
No apropiados para uso agrícola	8,560.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	219.00	Medio	PH0M4	1,415.00
Mínimo	IRM2	482.00	Alto	PH0A5	1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	419.00	Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	670.00	Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	838.00	Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1,394.00	Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COE51	251.00
Básico	HUB1	251.00	Mínimo	COE52	597.00
Mínimo	HUM2	743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	1,048.00	Económico	COAL3	1,184.00
Medio	HUM4	1,341.00	Alto	COAL5	1,320.00
Alto	HUA5	1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Medio	COTE4	848.00
Especial	HUE7	2,065.00	Alto	COTE5	1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	996.00	Medio	COFR4	891.00
Alto	HPA5	1,331.00	Alto	COFR6	1,005.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	1,079.00	Básico	COCO1	157.00
Medio	PCM4	1,446.00	Mínimo	COCO2	209.00
Alto	PCA5	2,159.00	Económico	COCO3	251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	COCO4	481.00
Económico	PIE3	943.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Medio	PIM4	1,101.00	Mínimo	COPA2	0.00
Alto	PIA5	1,394.00	Económico	COPA3	0.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Medio	COPA4	0.00
Básico	PBP1	0.00	Alto	COPA5	0.00
Económico	PBB1	660.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Medio	PBE3	838.00	Económico	COCI3	618.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Medio	COBP4	723.00
Económica	PEE3	1,215.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Medio	PEM	1,331.00	Mínimo	COBP2	209.00
Alto	PEA5	1,530.00	Económico	COBP3	262.00
			Medio	COBP4	314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 18. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en Pesos
I. Habitacional tipo medio.	2,500.00

Artículo 19. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 23. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 24. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 25. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 27. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² .	300.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	200.00	Mensual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	50.00	Por día
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos.	10.00	Por día
V. Vendedores ambulantes o esporádicos con triciclo.	10.00	Por día
VI. Vendedores ambulantes con vehículos pequeños.	200.00	Mensual
VII. Vendedores ambulantes con vehículos de batea.	50.00	Por día
VIII. Vendedores ambulantes con vehículos de 3 toneladas.	60.00	Por día
IX. Vendedores ambulantes con vehículos Torton o tráiler.	60.00	Por día
X. Distribuidores, repartidores de agua purificada y embotellada:		
1. Pequeños.	200.00	Mensual
2. Medianos.	500.00	Mensual
3. Grandes.	700.00	Mensual
XI. Distribuidores y repartidores de insumos de cadena nacional e internacional.	700.00	Mensual

- a) Para el inciso II se considerarán las siguientes festividades por evento de exposición de alebrjes: semana santa, Guelaguetza, día de muertos y fin de año y las cuotas de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	300.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previa a la prestación del servicio.

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	5,000.00
c) Construcción, reparación o mantenimiento de monumentos.	1,000.00
d) Alineación de sepultura.	500.00

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 31. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 32. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación.	5.00	Por costal
II. Recolección de basura en eventos públicos y privados.	200.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	50.00
II. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	80.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por

cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 39. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m ² .	50.00
b) Reconstrucción m ² .	50.00
c) Ampliación m ² .	50.00
d) Alineación y uso de suelo.	1,000.00
e) Realización de trabajos en la vía pública.	50.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Servicios:		
a) Antena y equipo de transmisión de repetidora de telefonía celular en inmuebles públicos o privados.	100,000.00	80,000.00
b) Antena y equipo de transmisión de repetidora de televisión satelital, teléfono, banda ancha e internet en inmuebles públicos o privados.	250,000.00	200,000.00
c) Mototaxi por concesión.	600.00	500.00
d) Taxi por concesión.	700.00	600.00
e) Camionetas de alquiler por concesión.	800.00	700.00

Artículo 43. Este derecho se causará anualmente, su monto podrá dividirse en doce partes iguales que se pagarán mensualmente en las oficinas de la Tesorería Municipal, durante primeros 7 días del mes correspondiente del periodo de enero a diciembre del ejercicio en curso.

Sección Sexta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se Expendan en Ferias

Artículo 44. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puesto de futbolito	250.00	Por evento
II. Juegos mecánicos		
a) Pequeños	200.00	Por evento
b) Medianos	250.00	Por evento

c) Grandes	350.00	Por evento
III. Expendio de alimentos	400.00	Por evento
IV. Venta de ropa	100.00	Por evento
V. Venta de discos y películas	200.00	Por evento
VI. Puesto de canicas	250.00	Por evento

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 49. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I.- Suministro de agua potable.	Doméstico	20.00	Mensual

Sección Octava. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 50. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 52. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público.	5.00	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	1,000.00

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 55. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

Sección Única. Otros Derechos

Artículo 56. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

Sección Única. Multas

Artículo 57.- El municipio percibirá multas de derechos por el concepto de la realización de trabajos en la vía pública sin el consentimiento de la autoridad municipal.

Concepto	Cuota en Pesos
I. Incumplimiento del pago en tiempo y forma	100.00

Artículo 66.- El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Recargos de Productos

Artículo 67.- El pago extemporáneo derivados del incumplimiento causado por productos, referente al artículo 58 de esta misma ley dará lugar al cobro de recargos que deberá ser cubierta dentro de los tres días posteriores a la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 58. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, administrados o autorizados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 59. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Retroexcavadora	450.00	Por hora
II. Camión Volteo	400.00	Por viaje
III. Camioneta de tres toneladas	250.00	Por viaje
IV. Pipa 1500 litros	150.00	Por viaje
V. Pipa 3000 litros	200.00	Por viaje
VI. Trabajo de barbecho	1,200.00	La hectárea
VII. Trabajo de siembra	800.00	La hectárea
VIII. Trabajo de deshierbo	800.00	La hectárea
IX. Trabajo de rastra	500.00	La hectárea
X. Impresora (blanco y negro)	2.00	Por hoja
XI. Impresora (color)	8.00	Por hoja
XII. Copiadora	1.00	Por hoja
XIII. Enajenación de materiales pétreos:		
I. Carro de cascajo	500.00	Por viaje
II. Carro de tierra	600.00	Por viaje
XIV. Derivado de arrendamiento de derechos de autor.	100,000.00	Por evento

Sección Segunda. Otros Productos

Artículo 60. Estos productos se causarán por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Bases para licitación pública.	300.00
II. Bases para invitación restringida.	300.00

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 61.- El Municipio percibirá Productos Financieros del Ramo 28 derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 62.- El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 63.- El Municipio percibirá Productos Financieros del Fondo IV derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 64.- El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 65.- El Municipio percibirá Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (pesos)	
	De	Hasta
I. Escándalo en la vía pública.	246.44	1,448.30
II. Tirar basura en la vía pública.	246.44	616.10
III. Faltas a los reglamentos municipales.	616.10	1,848.30
IV. No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio para la realización de la actividad que se autorice en el documento.	616.10	1,232.20
V. Pintar o permitir que pinten del color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es exclusivo, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal.	616.10	1,232.20
VI. Cortar frutos de huertos o predios ajenos.	616.10	1,848.30
VII. Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de las carteleras establecidas para tal objeto, sin contar con la autorización para ellos.	616.10	1,848.30
VIII. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o cosechas o que se encuentren preparados para la siembra.	616.10	1,848.30
IX. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o proliferen fauna nociva.	616.10	1,848.30
X. Destruir las tapas, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana.	739.32	1,848.30
XI. Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la comunidad de las calles o casas particulares de cualquier forma.	739.32	1,478.64
XII. Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento.	1,232.20	2,464.40
XIII. Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, paseos y otros sitios públicos.	739.32	1,848.30
XIV. Pegar, pintar, colocar o alterar de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso en común, o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello.	1,232.20	2,464.40
XV. Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos, utilizar indebidamente los hidrantes, o abrir las llaves de ellos sin la necesidad.	1,232.20	1,848.30
XVI. Rayar, raspar, o maltratar un vehículo ajeno.	1,848.30	3,696.60
XVII. Quitar o apropiarse de accesorios de vehículos ajenos.	1,848.30	3,696.60
XVIII. Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier material o sustancia nociva o repugnante que afecte la salud o altere el vital líquido.	2,464.40	6,161.00

XIX. Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras, o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas	3,696.60	7,393.20	XLVI. Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación.	739.32	1,848.30
XX. Causar la muerte o heridas graves en un animal de manera intencional, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame.	616.10	1,848.30	XLVII. Tirar o arrojar objetos o residuos sólidos urbanos desde el interior del vehículo.	492.88	985.76
XXI. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y/u otras mercaderías.	616.10	1,848.30	XLVIII. Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente.	985.76	1,478.64
XXII. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, plazas públicas y otros sitios análogos.	616.10	1,848.30	XLIX. Por estacionarse en lugares prohibidos.	492.88	985.76
XXIII. Destruir o quietar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.	616.10	1,848.30	L. Por estacionarse en doble fila.	246.44	739.32
XXIV. Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones.	616.10	1,848.30	LI. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio.	246.44	739.32
XXV. Efectuar excavaciones, o colocar objetos, que dificulten el libre tránsito en las calles, banquetas o caminos cosecheros sin permiso de la autoridad municipal.	1,232.20	3,696.60	LII. Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios.	246.44	739.32
XXVI. Invadir las vías, áreas y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de transeúntes y vehículos.	616.10	3,696.60	LIII. Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	246.44	739.32
XXVII. Internarse los Autobuses de Pasajeros a esta Jurisdicción Municipal realizando el Servicio Público de Pasajeros sin estar concesionados para ello, en esta ruta.	616.10	1,232.20	LIV. Por estar estacionado en algún lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no está presente.	246.44	739.32
XXVIII. Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente.	492.88	985.76	LV. Por estacionar el vehículo sobre aceras, andadores, camellones, jardines y otras vías públicas.	246.44	985.76
XXIX. Colisión de vehículo contra el objeto fijo.	616.10	1,232.20	LVI. Por abandonar cualquier tipo de vehículo automotor en la vía pública.	616.10	1,232.20
XXX. Por conducir un vehículo sobre camellones, aceras o banquetas y señalizaciones, ya sean pintados o realizados.	739.32	1,355.42	LVII. Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar.	492.88	739.32
XXXI. Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce o al rebasar.	616.10	1,232.20	LVIII. Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior sin señalamiento que deje ver el exceso de dimensiones.	246.44	985.76
XXXII. Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas y triciclos.	616.10	1,232.20	LIX. Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de Materiales a granel.	492.88	739.32
XXXIII. Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo vehicular.	616.10	1,232.20	LX. Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	492.88	739.32
XXXIV. Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	616.10	1,232.20	LXI. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes.	492.88	985.76
XXXV. Por efectuar carreras o arrancones en la vía pública.	1,848.30	3,080.50	LXII. Transportar carga que oculte las luces o placas del vehículo.	246.44	492.88
XXXVI. Por realizar actos que constituyen obstáculo, para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	616.10	1,232.20	LXIII. Por no respetar las tarifas establecidas (taxi, mototaxi y camionetas de transporte público).	246.44	985.76
XXXVII. Por circular vehículos de los que se desprenda materia contaminante y olores nauseabundos o materiales de construcción.	1,232.20	1,848.30	LXIV. Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que poseen los particulares.	246.44	739.32
XXXVIII. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos y convoyes militares o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo.	739.32	1,478.64	LXV. Drenar o desaguar aguas negras y/o jabonosas a los ríos; arroyos; causes; canales de riego; vías, aéreas, zonas o espacios públicos.	246.44	985.76
XXXIX. Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares.	616.10	1,232.20	LXVI. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga.	246.44	985.76
XL. Por conducir en estado de ebriedad.	1,848.30	2,464.40	LXVII. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas pobladas o urbanas.	246.44	985.76
XLI. Por manejar estando bajo el efecto de narcóticos, drogas o enervantes.	1,232.20	2,464.40	LXVIII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados para tal objeto sin permiso de las autoridades correspondientes.	616.10	1,232.20
XLII. Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.	1,232.20	2,464.40	LXIX. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, sobre la existencia de personas enfermas.	1,232.20	1,848.30
XLIII. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, clínicas médicas o centros de salud, templos, centro del municipio y primeras tres cuerdas a la redonda.	1,232.20	1,848.30			
XLIV. Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos.	739.32	1,232.20			
XLV. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	1,232.20	1,848.30			

LXX. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad para el buen funcionamiento de casa de huéspedes, baños públicos, entre otros establecimientos similares.	246.44	985.76	LXXXVIII. Introducirse en domicilios o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener la autorización correspondiente para ello.	1,232.20	2,464.40
LXXI. Realizar actividades de poda y derribo de árboles sin el permiso correspondiente.	616.10	1,232.20	LXXXIX. Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro.	1,232.20	2,464.40
LXXII. Arrojar escombros, basura, sustancias peligrosas o insalubres en lugares o espacios públicos, áreas o vías públicas, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso y áreas de uso común.	616.10	1,232.20	XC. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal.	1,232.20	2,464.40
LXXIII. Omitir servicios sanitarios o tenerlos en condiciones anti higiénicas, los dueños de cualquier sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza los comercios en que se expida al público comestibles, viveres y bebidas.	616.10	1,232.20	XCII. Conducir vehículos de todo tipo de tracción, en estado de ebriedad o bajo la intoxicación de toda índole.	1,232.20	3,080.50
LXXIV. Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentran debidamente vacunados.	616.10	1,232.20	XCIII. Organizar bailes públicos de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal.	1,232.20	3,080.50
LXXV. Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico.	1,232.20	1,848.30	XCIV. Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, en la vía pública y tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los reglamentos, permiso y disposiciones dentro de la competencia y materia de la Autoridad Municipal.	1,232.20	3,080.50
LXXVI. Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes.	369.66	739.32	XCV. Tratar con faltas de respeto y de consideración a los ancianos, desvalidos, discapacitados o menores, inducir e incitar el comercio carnal o a práctica de actos sexuales en plazas, vías, áreas públicas; lugares y espacios públicos, comunitarios, deportivos o parques.	1,232.20	3,080.50
LXXVII. Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie.	616.10	1,848.30	XCVI. Arrojar sobre las personas objetos o sustancias que causen molestias o daños a su integridad personal o indumentaria.	1,232.20	1,848.30
LXXVIII. Permitir, los propietarios o responsables de establecimientos de giros industriales, comerciales y de servicios, que corran hacia las calles, ríos o arroyos sustancias tóxicas o nocivas para la salud.	1,232.20	1,848.30	XCVII. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública que causen molestia a los vecinos o que interrumpen el tránsito vehicular de todo tipo.	246.44	1,232.20
LXXIX. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes o cualquier otro material que expida mal olor o que sea nocivo para la salud.	616.10	1,232.20	XCVIII. Usar disfraces sin razón justificada, que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas.	616.10	1,232.20
LXXX. Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, líquidos, químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, en el sistema de drenaje y alcantarillado o en los cuerpos de agua asignados al Municipio, que ocasione daños a la salud pública.	1,232.20	1,848.30	XCVIII. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad.	616.10	1,848.30
LXXXI. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.	1,232.20	1,848.30	XCIX. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública que pueda infundir pánico y molestias a los asistentes.	616.10	1,232.20
LXXXII. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por la autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas.	1,232.20	1,848.30	C. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en los establecimientos en donde se expendan cervezas de todo tipo de bebidas alcohólicas o en cualquier otro lugar prohibido.	616.10	1,848.30
LXXXIII. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes, vecinos y ciudadanía en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.	246.44	1,848.30	CI. Destruir o maltratar Documentos, Bandos, Reglamentos, Leyes o Disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en Oficinas, Instituciones y Sitios Públicos.	616.10	1,848.30
LXXXIV. Conducir vehículos cuyos vidrios se encuentren polarizados u oscurecidos, de tal forma que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas.	1,232.20	2,464.40	CII. Jugar apuestas en las plazas, vías, áreas públicas, lugares y espacios públicos, comunitarios, deportivos, recreativos y de esparcimiento o establecimientos de todo tipo de giros industriales, comerciales y de servicios en cualquier lugar público o privado con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que se intervenga el azar sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la ley de la materia.	246.44	1,232.20
LXXXV. Fabricar, cortar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía.	1,232.20	2,464.40	CIII. Permitir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a consumir a través de tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico.	1,478.64	3,080.50
LXXXVI. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familias.	1,232.20	2,464.40	CIV. Satisfacer necesidades fisiológicas en las plazas, vías, áreas públicas; lugares y espacios públicos, comunitarios, deportivos o parques de todo tipo o en cualquier otro lugar distinto a los destinados para ese objeto.	246.44	616.10
LXXXVII. Subirse a bardas o cercos para espiar al interior de las casas.	1,232.20	2,464.40	CV. Fumar en los lugares públicos o privado, donde este expresamente prohibido.	246.44	616.10
			CVI. Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad.	1,232.20	1,848.30
			CVII. Pasar por alto los citatorios hechos por la Autoridad Municipal y sus Instituciones Administrativas Auxiliares.	246.44	1,232.20

CVIII. Pernoctar en parques o en la vía pública.	246.44	1,848.30
CIX. Galopar en zonas urbanas o habitadas o en vías, zonas, espacios, áreas públicas.	246.44	1,848.30
CX. Riña en vía pública.	739.32	1,478.64
CXI. No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacional.	616.10	2,464.40
CXII. Abstenerse de rendir el saludo a la Bandera Nacional en ceremonias cívicas en posición de firmes, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón. Los varones saludarán además con la cabeza descubierta.	616.10	2,464.40
CXIII. No interpretar de manera respetuosa, en las actividades cívicas, el Himno Nacional, en posición de firmes los varones con la cabeza descubierta.	616.10	2,464.40
CXIV. Por incumplimiento o abandono sin causa justificada de cargos y comisiones encomendadas por la Autoridad Municipal o por la asamblea General de Ciudadanos de conformidad con nuestros Sistemas Normativos indígenas.	5,544.90	7,393.20
CXV. Inasistencia a las asambleas.	246.44	1,232.20
CXVI. Incumplimiento de funciones de un comité.	5,544.90	7,393.20
CXVII. Faltar al respeto a la autoridad Municipal.	246.44	2,464.40

de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 70. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN TILCAJETE DISTRITO DE OCOTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Informar y concientizar a los contribuyentes sobre el cumplimiento de sus obligaciones municipales.	Informar y notificar por diferentes medios de comunicación a los contribuyentes el pago de las contribuciones municipales.	Aumento de los ingresos fiscales y propios para impactar en la distribución de las participaciones federales.
Brindar beneficios a contribuyentes cumplidos.	Otorgar descuentos en el primer trimestre del ejercicio a los contribuyentes cumplidos.	Contribuyentes cumplidos e informados sobre la aplicación de sus contribuciones.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2021	2022	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,565,777.00	\$ 4,734,710.75	
A Impuestos	\$ 134,000.00	\$ 138,958.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	
C Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	
D Derechos	\$ 326,000.00	\$ 338,062.00	
E Productos	\$ 190,603.00	\$ 197,655.31	
F Aprovechamientos	\$ 15,000.00	\$ 15,555.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	
H Participaciones	\$ 3,885,174.00	\$ 4,028,925.44	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	
J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	
K Convenios	\$ -	\$ -	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 4,823,151.73	\$ 5,001,608.34	
A Aportaciones	\$ 4,823,150.73	\$ 5,001,607.31	
B Convenios	\$ 1.00	\$ 1.04	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	
4 Total, de Ingresos Proyectados	\$ 9,373,928.73	\$ 9,720,764.09	
Datos Informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, para el EJERCICIO FISCAL 2021.

ANEXO III

Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2019	2020	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,902,697.47	\$ 3,694,464.53	
A Impuestos	\$ 85,251.00	\$ 102,371.50	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	
C Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	
D Derechos	\$ 214,246.70	\$ 263,912.89	

E Productos	\$ 26,009.07	\$ 149,707.21
F Aprovechamiento	\$ 238,271.20	\$ 130,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 4,338,919.50	\$ 3,048,472.93
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,016,788.57	\$ 4,148,681.49
A Aportaciones	\$ 4,837,028.57	\$ 4,148,681.49
B Convenios	\$ 179,760.00	\$ -
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 9,919,486.04	\$ 7,843,146.02
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			9,373,928.73
INGRESOS DE GESTIÓN			665,603.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	134,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	99,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	326,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	27,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	295,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	190,603.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	190,603.00

Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Derechos	81,353.00	6,779.41	6,779.41	6,779.41	6,779.41	6,779.41	6,779.41	6,779.41	6,779.41	6,779.41	6,779.41	6,779.41	6,779.49
Derechos por Prestación de Servicios	81,353.00	6,779.41	6,779.41	6,779.41	6,779.41	6,779.41	6,779.41	6,779.41	6,779.41	6,779.41	6,779.41	6,779.41	6,779.49
Productos	13,500.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00
Productos	13,500.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00
Aprovechamientos	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.37
Aprovechamientos	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.37
Participaciones y Aportaciones	20,484,473.30	284,581.10	1,969,971.16	1,969,971.16	1,969,971.16	1,969,971.16	1,969,971.16	1,969,971.16	1,969,971.16	1,969,971.16	1,969,971.16	1,969,971.16	500,178.60
Participaciones	3,414,973.30	284,581.10	284,581.10	284,581.10	284,581.10	284,581.10	284,581.10	284,581.10	284,581.10	284,581.10	284,581.10	284,581.10	284,581.20
Aportaciones	17,069,498.00	0.00	1,685,390.06	1,685,390.06	1,685,390.06	1,685,390.06	1,685,390.06	1,685,390.06	1,685,390.06	1,685,390.06	1,685,390.06	1,685,390.06	215,587.40

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Miahuatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocio Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritz Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. **Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. **Francisco Javier García López**.- Rúbrica.